



REVALIDACION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA OPERAR UNA FUENTE DE EMISIÓN A LA ATMÓSFERA.

EXPEDIENTE: TJ - 100 / 13

NO. DE OFICIO: SEST / SPA / TIJ / 5163-19

REGISTRO: TJ - 897 / 13E8

PERIODO DE VIGENCIA: Diciembre del 2019 a Septiembre del 2020

RAZÓN SOCIAL: MAM DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V. (DEPARTAMENTO PERTRONIX)

DIRECCIÓN DE LA EMPRESA: Calle Maquiladora No.320, Sección Dorada Ciudad Industrial Otay, Delegación Otay Centenario, Tijuana B.C.

REPRESENTANTE LEGAL: Oswaldo Alberto Díaz Herrera

TELÉFONO: (664) 681-1400 Ext. 6443

NOMBRE DEL AUDITOR QUIEN REQUISITO EL TRAMITE:

NO. DE REGISTRO EN EL PADRÓN:

ACTIVIDAD DE LA EMPRESA: Manufactura de productos metálicos sistemas de escape molles. (Headers)

FECHA INGRESO DE TRAMITE: 13 de Diciembre del 2019

FECHA INGRESO INF. ADICIONAL:

CLAVE SCIAN:

INFORMACIÓN PRESENTADA	SI	No	Parcial	N/A
Datos generales	✓			
Localización, diseño, construcción y operación de la fuente.	✓			
Consumo mensual de materias primas/productos y subproductos	✓			
Descripción de proceso productivo	✓			
Método de monitoreo	✓			
Análisis de los monitoreos	✓			
Método de monitoreo, equipo y aditamentos para el control y captura de los contaminantes	✓			
Firmado por el Representante Legal de la empresa:	✓			
Requisitado por Auditor Ambiental		✓		
Auditor Ambiental Inscrito en el Padrón de Auditores de la SPA		✓		

PARTE DEL PROCESO EN LA QUE SE GENERAN EMISIONES A LA ATMÓSFERA

Curado y pintado de piezas.

SE UTILIZA COMBUSTIBLE:

☒ Si, tipo:

☐ No

LA PRESENTE LICENCIA / REVALIDACIÓN AMPARA LO SIGUIENTE: 2 casetas de pintura y 1 horno de curado.

A. CARACTERÍSTICAS DE LOS PUNTOS DE EMISIÓN (PE)

Num. de PE	Punto de emisión		Conducida		Num. de PE	Punto de emisión		Conducida	
	Núm. Ident.	Equipo y/o área	Si	No		Núm. Ident.	Equipo y/o área	Si	No
1	1	Caldera			8	8	Generador de energía		
	2	Incinerador				9	Quemador		
	3	Horno	✓			10	Soldadura		
	4	Fundición				11	Col. enfriamiento		
2	5	Lijado			12	12	Almacenamiento		
	6	Pintado	✓			13	Tanques de proceso		
	7	Desengrasado				14	Otros:		

B: CONTROL DE EMISIONES

EQUIPO Y/O SISTEMA	Núm. de Ident.
Torre enfriamiento	()
Lavadores de gases	()
Torres empacadas	()
Filtros para PST	()
Sistemas HVLP	()
Ciclones	()
Pp electrostáticos	()
Filtros de carbon activado	(6)

C. CUANTIFICACION DE LAS EMISIONES EMITIDAS (KG/AÑO)

Valores proporcionados por el interesado y de acuerdo a la información incorporada por el Auditor Ambiental.

CONTAMINANTE	Núm. de Ident.	CANTIDAD (KG/AÑO)	CONTAMINANTE	Núm. de Ident.	CANTIDAD (KG/AÑO)
PST	()		COV's	(6)	306.03
CO	(3)	40.47	Otros:	()	

NUMERO DE CHIMENEAS QUE AMPARA LA LICENCIA/REVALIDACION (3) **SISTEMA DE CONDUCCION:** ☒ Separadas ☐ Simultánea ☐ Mixta

MONITOREO

	SI	NO	N/A
Cumple con la NOM-043-SEMARNAT-1993			✓
Cumple con la NOM-085-SEMARNAT-2011	✓		

INTERVENCIONES POR EL DEPTO. DE AUDITORIA

SE ENCUENTRA INTERVENIDO: ☐ Si, núm. de expediente:

Motivos si se relacionan con emisiones a la atmósfera:

Situación actual:

☒ No

COMENTARIOS GENERALES DEL TRAMITE

-La empresa por su número de registro TJ-897/13E8 deberá de revalidar LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA OPERAR UNA FUENTE DE EMISIÓN A LA ATMÓSFERA cada mes de SEPTIEMBRE de cada año de lo contrario se cancelara su registro y deberá pagar nuevamente como inscripción.

-Se le notifica a la empresa que los reportes de sus trámites relacionados con la generación de emisiones a la atmósfera, generación de residuos de manejo especial, generador de descargas de aguas residuales a cuerpos receptores estatal, deberán ser presentados a través del formato denominado Cédula de Operación Anual (COA) en el periodo de Enero a Marzo de cada año, debiendo reportar el periodo de operaciones realizadas por el establecimiento del 1ro. al 31 de diciembre del año inmediato anterior, en formato impreso, con fundamento en el artículo 10, 12 y artículo 13 del Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC).



CONDICIONANTES GENERALES

1. Sustituir la materia prima con alto contenido de **Compuestos Orgánicos Volátiles (COV's)**, por otra de bajo contenido y/o base agua, para lo cual deberá acreditar con la documentación correspondiente (hojas de seguridad y registro de consumo de materia prima).
 2. Mantener **Puerto de Muestreo** en los ductos (chimeneas) o puntos de emisión previa a la descarga de las emisiones a la atmósfera, con el objeto de facilitar la toma de muestras para los análisis que se requieran.
 3. Establecer un programa para **Atención a Contingencias** que incluyan las medidas y acciones que se llevarán a cabo para el control de emisiones extraordinarias o no controladas a la atmósfera.
 4. La empresa deberá de contar con la mejor tecnología disponible para **Reducir y CONTROLAR** las emisiones fugitivas de **Compuestos Orgánicos Volátiles** provenientes de las áreas de proceso.
 5. Queda prohibido emitir contaminantes a la atmósfera que rebasen los niveles máximos permisibles de emisión establecidos en las normas aplicables.
 6. La **Cedula de Operación Anual** requiere exclusivamente la actualización de la información original recepcionada, así como presentar un inventario de las emisiones a la atmósfera de las operaciones en las que son generadas, conforme a lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas.
 7. Con el objeto de que esta Dependencia cuente con la información suficiente dentro del expediente número TJ - 100 / 13, que le permita dictaminar en materia de control de emisión a la atmósfera de Compuestos Orgánicos Volátiles, la empresa **MAM DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V. (DEPARTAMENTO PERTRONIX)**, deberá continuar presentando en su próxima solicitud el Reporte Técnico de la Generación de Compuestos Orgánicos Volátiles.
 8. Acreditar el cumplimiento de la **Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011**, relativa a la contaminación atmosférica-niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.
 9. El método de monitoreo deberá ser realizado conforme a la **Norma Mexicana NMX-AA-9**, para la determinación del flujo de gases en un conducto por medio del tubo de Pitot.
 - Los muestreos de emisiones a la atmósfera deberán ser realizados mediante la **Norma Mexicana NMX-AA-10**, para determinar la emisión de partículas sólidas contenidas en los gases que descargan por un conducto.
 - Las chimeneas deberán cumplir con lo establecido en el punto A. 3.6, donde se indica que los puertos deberán colocarse a una altura tal que conserve la relación de ocho diámetros corriente arriba de la última perturbación del flujo, ocasionado por expansión, contracción, codo, ventilación u otro; y dos diámetros a la salida.
 10. Deberá presentar las bitácoras de mantenimiento de los **Sistemas de Control** donde se indique fecha, tipo y frecuencia de mantenimiento, nombre y firma autógrafa del responsable, la cual estará sujeta a revisión por esta Dependencia.
- Los monitoreos deberán ser efectuados por un **PERITO EN MONITOREO EN EMISIONES A LA ATMOSFERA**, con inscripción vigente en el Padrón de Peritos o en su caso de un muestreador avalado por un Laboratorio en el que preste sus servicios Registrado por esta Secretaría, debiendo exhibir a la **PROMOVENTE** el original de su Inscripción de PERITO vigente.

Los responsables de fuentes fijas, emisoras de contaminantes a la atmósfera de competencia estatal, deberán tramitar y, en su caso, obtener la autorización correspondiente que ésta emita y anualmente revalidar su vigencia; manifestando bajo protesta de decir verdad que no se han cambiado las condiciones en que se otorgó su licencia. En caso de que se origine cualquier cambio o modificación en la actividad industrial que altere las características de su licencia deberá dar aviso de tal circunstancia, presentando para su evaluación la documentación que ampare tal modificación. Se faculta al personal autorizado adscrito a LA SECRETARÍA, a practicar las diligencias de verificación de cumplimiento de las condicionantes dictadas en la presente resolución, así como demás disposiciones de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California y Reglamentos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California. De conformidad con el artículo 192 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Bajo las consideraciones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 5, 14, 16, 25, 27 párrafo tercero, 73 fracción XXIX-G y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 8 fracción I, 11, 40, 49 fracciones I y XXIII de la Constitución Política del Estado; artículos 12, 21, fracción II y 29 fracciones XVII, XX, XXII, XXIII, XXVI Y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado reformada mediante Decreto No. 112; artículos 1, 2 fracción XXI, 5 fracción II, 6, 8 fracciones III, XXI, XXII y XXXIII, 13, 14, 107, 110, 111, 112 fracciones I, II, III, X y XI, 113, 114, 115 fracciones I y II de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; artículos 2, 5, 6, 7, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 164 y 165 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Baja California en materia de Prevención y Control de la Contaminación del Agua, el Suelo y la Atmósfera, artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 66, 67 y demás relativos y aplicables de la Ley del Procedimiento Administrativo para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Se hace de su conocimiento que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de la Secretaría de Protección al Ambiente de Baja California, es pública y accesible a cualquier persona, atendiendo a lo señalado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables: por lo que, deberá hacer del conocimiento de ésta Autoridad si la información que presenta, es total o parcialmente considerada como reservada o confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, publicada el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve en el Periódico Oficial del Estado, y según lo dispuesto en los transitorios TERCERO, OCTAVO y DÉCIMO PRIMERO de la citada ley, las atribuciones de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado establecidas en otras disposiciones legales, se entienden conferidas para su ejercicio a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado, en tanto no se realicen los ajustes legislativos, reglamentarios o normativos que correspondan. Y seguirán aplicándose en todo lo que no se oponga a esta Ley, las disposiciones legales, tanto reglamentarias como administrativas que regulaban los actos previstos en la Ley anterior.

Así administrativamente lo resolvió y firma el C. Director de Gestión Ambiental, Saúl Guzmán García, de conformidad con los artículos 12, 21 fracción II, 29 fracciones XVII, XXII, XXVI, XXX y transitorios PRIMERO, TERCERO, OCTAVO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO de la LOAP; 6, 7 Y 34 del Reglamento Interno de la Secretaría de Protección al Ambiente, artículos PRIMERO fracciones I, II, III, IV y V, y SEPTIMO fracciones I inciso (a) y (d) del Acuerdo mediante el cual se delegan facultades al Subsecretario de Protección al Ambiente, Director de Planeación y Política Ambiental, Director de Auditoría, Director de Gestión Ambiental, Director de Impacto Ambiental y Director de Recursos Naturales, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha veintidós de marzo del dos mil trece.

ATENTAMENTE
Tijuana, B.C., a 31 de Diciembre del 2019

M.C. SAÚL GUZMÁN GARCÍA
DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

02 ENE 2020